



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VISTOS:**

La Licenciada Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **YAMISCELLY ORTEGA**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM No.OIRH-0093-2022 de 5 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente, al igual que su acto confirmatorio, contenido en la Resolución DM No.OIRH-0141-2022 de 26 de agosto de 2022, y, en consecuencia, solicita se ordene el reintegro a sus funciones, el pago de los salarios dejados de percibir y otros derechos que estima correspondientes.

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO**

En cuanto a los hechos plasmados en el libelo de la Demanda, se alega que **YAMISCELLY ORTEGA**, laboró en el Ministerio de Ambiente, como servidora pública desde el 1 de febrero de 2019, cuando fue designada mediante un Contrato Laboral como Inspectora I, en el área de Panamá Norte. Posteriormente, fue ascendida, hasta ocupar de forma permanente la posición de Secretaria 1, en el Departamento de Compras de la Entidad, devengando un salario de mil balboas

(B/.1,000.00), hasta el día 5 de julio de 2022, en que le fue notificada su destitución.

En referencia a los hechos que sustentan su pretensión, la actora indicó que, fue informada de las acusaciones formuladas en su contra, consistentes en cobrar su sueldo íntegro sin haber acudido a sus labores por un periodo aproximado de cuatro (4) meses. Por este motivo, fue sometida a un Proceso Disciplinario promovido por el Ministerio de Ambiente, el cual, a su criterio, infringió sus Derechos, pues, no se le brindó la oportunidad de contar con la asistencia legal necesaria para ejercer su Legítima Defensa y, se omitieron importantes etapas procesales.

Se considera, además, que, tal como se argumentó durante las fases de investigación del Procedimiento Administrativo, la Investigación Disciplinaria se dio de forma extemporánea, pues, los hechos investigados acontecieron en el mes de enero de 2019, es decir tres (3) años previo a su investigación, lo que constituye un atentado en contra de sus Derechos, al investigarse una causa que evidentemente estaba prescrita.

Adicional a lo anterior, se alegó que, la Investigación Disciplinaria fue ineficiente, ya que no se ejecutaron actos de investigación que fueran idóneos para demostrar la comisión de faltas y, se emitió una Resolución carente de motivación, en donde los sucesos investigados dieron lugar a una sanción que, no coincidía con los cargos formulados en su contra, pues, se le destituyó por haberse apropiado de bienes de la Entidad, cuando la realidad procesal demuestra que, fue investigada por cobrar su salario sin presentarse a laborar.

En este sentido, se expuso que, el Proceso Disciplinario se dio de forma irregular, ya que no se le brindó la oportunidad de contar con la asistencia legal requerida por mandato legal y, fue sancionada por motivos distintos a los investigados, considerando así que, el Proceso Disciplinario se trató de una persecución subjetiva.



Se argumentó además, que la decisión acusada de ilegal, infringió de forma directa su Derecho a la estabilidad laboral, pues, es una persona que padece enfermedades crónicas degenerativas.

De igual forma, existe la constancia, que **YAMISCELLY ORTEGA**, se desempeñó con responsabilidad y honradez, motivos por los que fue contratada en tracto sucesivo, ejerciendo así, diferentes cargos dentro de la Entidad, por lo que solicita se acceda a sus pretensiones y se declare la nulidad, por ilegal, del acto acusado.

## **II. NORMAS QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN**

Del análisis del Expediente, se observa que, a juicio de la Demandante, la emisión de la Resolución DM No.OIRH-0093-2022 de 5 de julio de 2022, y su acto confirmatorio, han vulnerado las siguientes normas:

- A.** Los siguientes artículos del Texto Único de la Ley No.9 de 1994, “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa”, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No.696 de 28 de diciembre de 2018: artículo 153, sobre la prescripción de las Investigaciones inherentes a las faltas administrativas; artículo 159, sobre la destitución; el artículo 161, sobre la destitución directa del servidor público; el artículo 163, sobre la acción de destitución y, el artículo 146, sobre las prohibiciones de la Autoridad Nominadora;
- B.** Los siguientes artículos de la Resolución DM No.0127-2016 de 4 de abril de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente que, contiene el Reglamento de la Institución: artículo 99, sobre la clasificación de las faltas; artículo 102, sobre la naturaleza de las faltas y, el artículo 88, sobre la destitución;
- C.** Los siguientes artículos de la Ley No.42 de 27 de agosto de 1999, sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad: